

STS de 9 de marzo de 2015, recurso 2186/2014

Derechos indemnizatorios propios de los despidos colectivos en caso de extinción de contratos de trabajo de personal indefinido no fijo (acceso al texto de la sentencia)

Después de que un ayuntamiento extinguiera los contratos de trabajo de diversos trabajadores que tenían la condición de indefinidos no fijos, **éstos reclaman que la Administración, cuando trate de amortizar plazas cubiertas por trabajadores con contratos de esta naturaleza, se ajuste al procedimiento de los despidos colectivos regulado en el art. 51 ET siempre que el número de afectados lo exija**. Se aporta como sentencia de contraste la del TSJ de Madrid de 28 de mayo de 2012.

El TS entiende que los contratos de los trabajadores indefinidos no fijos en modo alguno están sujetos a una condición resolutoria tácita más allá de la constituida por la provisión del puesto desempeñado con arreglo a los procedimientos pertinentes, garantizando los principios constitucionales y legales de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

Consecuentemente, se concluye que si un contrato de trabajo de cualquier naturaleza (ya sea fijo, temporal o indefinido no fijo) ve cercenada su continuidad porque la empresa pone en juego causas de tipo organizativo, técnico o productivo, **la decisión del empleador de amortizar el puesto de trabajo desempeñado por el trabajador, operando para ello sobre la correspondiente RPT, debe canalizarse a través de los preceptos sobre el despido por causas objetivas o, en su caso, colectivo**. Por tanto, en ausencia de tal procedimiento, **la calificación que merece la extinción llevada a cabo por el ayuntamiento no puede ser otra que la de nulidad**.